

ciones de nuestros conciudadanos. No existe hoy otra ley puramente municipal que la de las cortes españolas promulgada en 23 de Junio de 1819 bajo el rubro "Instrucción para el gobierno económico de las provincias, ella en efecto se pone al cabo de cuanto puede confiarse á un ayuntamiento, yò me atreveria á proponer su adopción en todo lo amoldable á nuestros pueblos, cercenando lo inútil y aumentando párrafos indispensables á la especial localidad del Estado: un arreglo tal, será recibido con aplauso, por que obrando los ayuntamientos con sujeción á preceptos conocidos, desaparecerá ese campo inmenso de dudas y disputas que consumen casi todo el tiempo que debían dedicar á los cuidados de la policía urbana y rural, que no está en el mejor estado de conservación.

JUNTAS DE POLICIA; Los pueblos pequeños son dirigidos por estas Juntas que son bastante útiles para el gobierno interior de los departamentos, facilitando el cumplimiento de las ordenes de los ayuntamientos de que dependen, y cuidando del buen orden en el resinto de sus poblaciones y vecindades que le son anexas.

SEGURIDAD PUBLICA: Las garantías legales dan á las personas y propiedades la seguridad necesaria á la conservación del vinculo social, pues son desconocidos en nuestra patria esos atentados horribles por la manera de ejecutarse, que privan al ciudadano pasífico de sus bienes y muchas veces de su existencia. Los caminos públicos son transitables á todas horas, sin que la soledad de los montes convide á ningún malhechor á molestar al viajero confiado, que cuenta con la protección de la autoridad, y la salvaguardia de la moral pública.

VAGOS: La ley numero 20 de 31 de Enero de 1829 reglamentó el modo de purgar la sociedad de esta clase perniciosa en donde se concretan los vicios, y se fabrican los crímenes, pero tal soberana disposición en el mismo empeño de obsequiala, viene á quedar ilusoria por que el modo de obrar del tribunal, presta al vago suficiente recurso de eludir los efectos de la ley que en esta materia debiera ser mas activa y menos recargada de fórmulas: propongo pues su mejoración si es posible para disminuir el numero de esos hombres reprobos indignos del goce de los derechos comunes y que el bien procomunal esije verlos como enemigos declarados de las buenas costumbres socias y seguridad individual.

PUNTES Y AMINOS; Los que giran por todas direcciones en el Estado se mantienen en buena disposición, por el cuidado que hay en el limpiarlos de cuando en cuando: anegadizos en su mayor parte, se descomponen al bajar las aguas, pero este inconveniente está fuera de todo arbitrio humano removerlo, ni impedir un periodo en que son pantanosos y de tránsito penible. El sistema de puentes para atravesar arroyos de pequeños cauces ó sañas que forman el desagüe de las lagunas es el mas analogo á los recursos públicos: son de madera mas ó menos angostos, que se reparan segun la mayor ó menor actividad del ayuntamiento respectivo; el pasaje de los rios caudalosos esta cometido á establecimientos particulares, sin que hasta hoy exista arancel ninguno que los sujete al estipendio que cobran arbitrariamente por convenio particular con el caminante, ó una costumbre inveterada y admitida.

JUSTICIA.

LOS tribunales del estado establecidos por la constitucion, están condenados por un concurso de circunstancias opositoras á continuos vacios por inopia de letrados, que son quienes se confieren los destinos de la judicatura: esta rason llevada al cavo, hubiera acabado por dejar acéfalo uno de los tres pederes que integran la soberania: para evitar tan perjudicial defecion, se dictaràn leyes numero 6. de 6. de Octubre de 828 y numero 19 de 11 de Enero de 1831; por la 1.^a se estableció el Supremo Tribunal de Justicia en un Juez lego; por la 2.^a se elijiò el de 3.^a instancia individuo que no juese letrado; y la provisión del de segunda vacante en la actualidad, necesita comprenderse en las mismas reglas de las anteriores para facilitar la administracion de justicia.

La 2.^a de las antedichas leyes estableció nueve jueces de primera instancia, por tres que antes habia, sujetas sus sentencias como legos al dictamen del asesor general; es inquestionable la mejora que adquirió la administracion facilitando á los litigantes tribunales propios, que antes tenia que ir á buscar á 10 ó 15 leguas; todas las medidas que se adopten para facilitar la obcion de los juzgados á legos, es quitar inconvenientes de que la mala fé ó el poder suele aprovecharse, y que si esperamos juriscónsultes, bien podremos cerrar la mayor parte de los tribunales.